

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito consignado en el título 8.º, capítulo 4.º, art. 2.º, concepto a), "Gastos ordinarios del Hospital de Tetuán,, por la cantidad de quince mil pesetas (15.000),

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito por la mencionada cuantía a dicho concepto, la cual se obtendrá de los mismos título, capítulo y artículo, concepto e), en donde existe sobrante suficiente para la referida atención.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Rabía 1.º de 1347 (correspondiente al 18 de Agosto de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas al título 8.º, capítulo 4.º, art. 2.º, concepto a), "Gastos ordinarios del Hospital de Tetuán,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Agosto de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo sea concedido un suplemento de crédito de 8.380,85 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito consignado en el concepto *d)*, "Para señales marítimas,, del título 12, cap. 2.º, art. 3.º del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado, en la suma de ocho mil trescientas ochenta pesetas ochenta y cinco céntimos (8.380,85), al objeto de poder atender a las obligaciones de esta clase,

Hemos acordado conceder al mencionado concepto un suplemento de crédito por la mencionada cantidad, que será cubierto con el sobrante del presupuesto de ingresos vigente.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Rabía 1.º de 1347 (correspondiente al 18 de Agosto de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo sea concedido un suplemento óe crédito por 8.380,85 pesetas al título 12, capítulo 2.º art. 3.º, "Para señales marítimas,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Agosto de 1928. — (Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 13.924,79 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de incrementar el crédito consignado para "Gastos diversos relacionados con la enseñanza, etc.,,, que figura en el tít. 8.º, capítulo 3.º, art. 7.º, del vigente Presupuesto de la Zona, con el fin de atender a la instalación y

puesta en marcha de las escuelas de nueva creación en Zaio, Dar Dríus y Villa Sanjurjo,

Hemos tenido a bien conceder una transferencia de crédito de pesetas trece mil novecientas veinticuatro con setenta y nueve céntimos (13.924,79), a dicho concepto, procedentes de los mismos título y capítulo, art. 1.º, "Personal.—Profesorado español,, donde existe suficiente remanente para atender dicha necesidad.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Rabía 1.º de 1347 (correspondiente al 18 de Agosto de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 13.924,79 pesetas al título 8.º, capítulo 3.º, art. 7.º, "Gastos diversos relacionados con la enseñanza,, etc.,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Agosto de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 4.500 pesetas para establecimiento de un Gabinete Antropométrico.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de conceder un crédito extraordinario de cuatro mil quinientas pesetas (4.500) a un capítulo adicional del título 8.º del Presupuesto vigente en la Zona, con el fin de atender a los gastos que ocasione el establecimiento de un Gabinete Antropométrico con destino al Servicio de la Policía de Tetuán,

Hemos tenido a bien conceder el crédito solicitado, que se cubrirá con los remanentes del presupuesto de ingresos de la Zona.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro man-

do y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Rabía 1.º de 1347 (correspondiente al 18 de Agosto de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 4.500 pesetas para establecimiento de un Gabinete Antropométrico con destino al Servicio de la Policía de esta ciudad,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Agosto de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir reglamentando la concesión de autorizaciones para el estudio de planes de explotación de los montes del Májzen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejado por el organismo competente de la Nación protectora la necesidad de llevar a cabo una reglamentación sobre la concesión de autorizaciones para el estudio de planes de explotación de los montes del Májzen, donde se dicten las normas que han de tenerse en cuenta para las concesiones, las condiciones de éstas y las garantías que han de exigirse a los concesionarios, y habiéndonos sido elevado a tal efecto el Reglamento por el que habrán de regirse las expresadas explotaciones,

Venimos en aprobarlo, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Rabía 1.º de 1347 (correspondiente al 18 de Agosto de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, reglamentando la concesión de autorizaciones para el estudio de planes de explotación de los montes del Majzén,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Agosto de 1928.—(Rubricado.)—DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO

PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL ESTUDIO DE PLANES DE EXPLOTACIÓN DE LOS MONTES DEL MAJZÉN

Artículo 1.º La Alta Comisaría, a propuesta de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio), podrá autorizar a entidades colectivas o individuales, legalmente constituidas, para que realicen estudios en los montes del Majzén, con el fin de proponer planes de explotación metódica de los mismos, con sujeción a las normas o principios de técnica forestal.

Art. 2.º Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de los derechos de tercero y sin responsabilidad alguna para el Majzén.

Tales autorizaciones sólo llevan consigo:

1.º La facilitación por parte del Servicio de Montes del Protectorado, de los datos y antecedentes que existan en el mismo acerca de los predios forestales objeto de estudio.

2.º El poder reclamar la protección y auxilio de las Autoridades, principalmente de las de Intervención militar.

3.º El ejercicio del derecho de tanteo en el acto de la subasta de los aprovechamientos del primer período del plan, en el caso de que fuese aprobado y sirviese de base para la subasta el proyecto o plan de explotación presentado por la entidad concesionaria.

4.º El derecho a percibir de la entidad concesionaria de los aprovechamientos, en el primer período de explotación del monte, el valor de tasación del proyecto aprobado que sirviese de base a la subasta, siempre que la entidad autorizada para hacer los estudios y que presentase el proyecto hubiese hecho proposición que alcanzase, por lo menos, el tipo de subasta.

Art. 3.º Todos los gastos que motiven los estudios de planes

de explotación serán de cuenta exclusiva de los concesionarios, los que también asumirán la totalidad de riesgos y responsabilidades inherentes a los trabajos y operaciones que aquéllos originen.

La Dirección de Colonización, a propuesta de la Sección de Montes, determinará en cada caso la fianza que debe depositar el concesionario para responder de los daños que se produzcan en los montes con motivo de la realización de estudios.

Art. 4.º Los estudios se harán en el plazo máximo de seis meses, que se empezarán a contar desde la fecha en que se notifique a la entidad peticionaria el otorgamiento de la autorización.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por tres meses, a instancia del concesionario, si éste justificase que el primer período no ha sido suficiente para terminar los estudios (no obstante haberse laborado durante él con la mayor intensidad posible), por causas ajenas a su voluntad.

Art. 5.º Los trabajos en los montes que requieren los estudios se harán bajo la inspección del personal forestal de la Dirección de Colonización, la que en todo momento podrá proponer la caducidad de la autorización, si juzgase que de ella se hace uso indebido.

Deberá proponer la caducidad cuando no se dé comienzo a los estudios sobre el terreno en el plazo del primer mes, o en el caso de que queden suspendidos sin causa justificada más de dos meses.

Art. 6.º La entidad autorizada para los estudios deberá presentar dentro del plazo que se determine, en la Dirección de Colonización, un plan de explotación que constará de los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Plano o croquis del monte.
- 3.º Pliegos de condiciones para la ejecución del plan y para la subasta de los aprovechamientos del primer período.

La Memoria, aunque sucinta, deberá ser el fiel reflejo de los resultados que se deduzcan de los estudios para determinar la situación, cargas, servidumbres u otros gravámenes; límites exteriores y enclavados y las condiciones o características del suelo, vuelo y vegetación del monte.

También se relacionarán las circunstancias físicas y económicas que favorecen o dificultan los aprovechamientos forestales. Siempre

que tales circunstancias lo permitan, se procurará que el plan de aprovechamiento que se proponga quede subordinado a la obtención de una renta igual y constante, como consecuencia de la explotación ordenada del monte.

Art. 7.º Los planes serán informados por el personal facultativo de montes de la Dirección de Colonización, el que practicará las confrontaciones sobre el terreno que para ello juzgue necesarias.

En vista de dicho informe, la Dirección propondrá la resolución que proceda a la Alta Comisaría.

Art. 8.º En el caso de estimarse oportuno que el proyecto sea rectificado en vista de las observaciones o reparos que al mismo se hagan, se concederá para ello un plazo prudencial a la entidad concesionaria.

Dicha plazo en ningún caso podrá exceder de la mitad del tiempo fijado en la autorización para los estudios.

Art. 9.º En el caso de acordar la Alta Comisaría la aprobación del plan propuesto, la Sección de Montes de la Dirección de Colonización tasará el proyecto teniendo en cuenta los gastos que hubiesen motivado los trabajos de campo y gabinete, y propondrá el pliego de condiciones para la subasta de los aprovechamientos forestales en el primer período de explotación, que no excederá de cinco años de duración.

Art. 10. En el acto de la subasta de los aprovechamientos del primer período, la entidad concesionaria podrá ejercer el derecho que determina el núm. 3.º del art. 2.º de este Reglamento, sin necesidad de constituir la fianza que se exija a los demás licitadores para tomar parte en la subasta.

Art. 11. Cada autorización que se conceda para hacer estudios habrá de referirse a una superficie forestal máxima de 5.000 hectáreas.

Art. 12. Las entidades que deseen obtener autorización para realizar estudios deberán solicitarla, por escrito, del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, justificando su personalidad e indicando los montes y clases de aprovechamientos que se proponen estudiar.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Reglamento.

Dahir autorizando la permuta de un terreno Habús por una habitación propiedad de doña Paz Urrestarazu.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que al sernos elevada la solicitud de la española doña Paz Urrestarazu (viuda de Gallego Montero) para la permuta con el Habús de Larache de una habitación que ella posee dentro de Dar Ablaja, con el núm. 57 del callejón de Ben Tshami de dicha ciudad, con una parcela de terreno denominada El Behira, propiedad del citado Habús, situada en el camino de Guedira y contigua a la propiedad de la referida señora; y habiéndose comprobado por los medios legales pertinentes que el referido terreno carece de utilidad, particularmente si se le separase de la señora anteriormente citada, y que, en cambio, su permuta con la referida vivienda es de utilidad y representa "Guebta," para el Habús, según consta en el documento notarial redactado a este fin,

Autorizamos la referida permuta y ordenamos su ejecución, en vista de la utilidad que reportará al Habús, debiendo celebrarse la permuta de referencia ante el Cadí de Larache y el Nader del Habús.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir del Habús de nuestra Zona obre a tenor de lo que se dispone y ejecute cuanto queda expresado.

Y la paz.

A 8 de Safar de 1347 (correspondiente al 25 de Agosto de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Medhi Ben Ismail, autorizando la permuta de un terreno Habús por una habitación propiedad de doña Paz Urrestarazu, viuda de Gallego Montero, en Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Agosto de 1928. — (Rubricado.) —
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando a Sid Larbi El Hammar Ben El Hax Abel afecto al Naib del Cadí Kodat, de la región del Rif Central.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que en atención a las circunstancias que concurren en Sid Larbi El Hammar Ben El Hax,

Venimos en nombrarle para el cargo de Adel afecto al Naib del Cadí Kodat de la región del Rif Central, vacante por nueva creación, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 3.600 pesetas de sueldo, imputables al crédito consignado en el título 5.º, capítulo 2.º, artículo 5.º del Presupuesto de esta zona feliz.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Moharram de 1347 (correspondiente al 7 de Julio de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 7 de Julio de 1928.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial nombrando a Abdelkrim Ben Mohamed el Fartaj Auan afecto al Naib del Cadí Kodat, de la región del Rif Central.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a las circunstancias que concurren en el indígena Abdelkrim Ben Mohamed el Fartaj,

Venimos en nombrarle para el cargo de Auan afecto al Naib del Cadí Kodat, de la región del Rif Central, vacante por nueva creación, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 1.200 pesetas de sueldo, imputables al crédito consignado en el título 5.º, capítulo 2.º, art. 5.º del Presupuesto de esta zona feliz.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Moharram de 1347 (correspondiente al 7 de Julio de 1928.—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 7 de Julio de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial imponiendo a D. Juan Martín Rodríguez una multa de 40.000 pesetas por calar una almadraba en aguas de la Zona del Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que:

Visto el expediente incoado para determinar las responsabilidades en que haya podido incurrir D. Juan Martín Rodríguez, vecino de Isla Cristina, por el hecho de calar una almadraba en aguas de la Zona, sin autorización de las Autoridades competentes;

Resultando: Que aprobado el Reglamento para pesca con el arte de almadraba por Dahir de 8 de Marzo de 1922, y pendiente de promulgación acordada el mismo día, manifestó ante la Delegación de Fomento D. Juan Martín Rodríguez, en la primera quincena de Abril siguiente, su propósito de calar una almadraba en la Zona marítima del Protectorado, Norte de Arcila y Sur de Tánger, se le advirtió que estaba en la obligación de sujetarse al Reglamento sobre pesca próximo a publicarse, y que, en efecto, se publicó en el BOLETÍN del 25 de dicho mes de Abril, y se le previno que de llegar a verificar el calamento sin autorización, incurriría en las responsabilidades a que hubiere lugar;

Resultando: Que a pesar de esta advertencia, hecha por competente Autoridad, estableció la almadraba, por lo que nuevamente fué requerido de palabra y por escrito, y como siguiera explotándola, se constituyó donde estaba situada el cañonero *Bonifaz*, cuyo

Comandante, una vez que comprobó su situación en aguas territoriales de la Zona, dió el 5 de Mayo órdenes para que en el plazo de quince días quedase levantado el arte;

Resultando: Que se reiteraron estas órdenes por el Interventor de Marina y por el Ayudante de Montes, en representación de la Delegación de Fomento, y que el 23 del mismo mes se levantó acta que suscribió D. Juan Martín, en la que se hizo constar que la Alta Comisaría accedía a que el propietario llevase a cabo el levantamiento en vez de la Administración, depositando a disposición del Majzén la suma que se calculaba beneficio industrial, y que a pesar de todo ello continuó en explotación la almadraba, pescando toda la temporada de paso, no habiendo sido llevado a tierra el copo y los endiches hasta el 13 de Junio siguiente;

Considerando: Que los hechos de referencia constituyen una infracción del Reglamento para la pesca con el arte de almadraba aprobado por Dahir de 8 de Marzo de 1922, en aquel tiempo vigente, que puede considerarse en su art. 20, ya que en realidad se trata de la ocupación, sin estar autorizado, de una porción de mar con una almadraba, importando poco que exista o no autorización para verificarlo en lugar distinto, por lo que procede imponer al Sr. Martín la multa de 1.000 pesetas diarias, a contar desde el 5 de Mayo, fecha en que se comprobó la situación del arte en aguas territoriales de la Zona, hasta el 14 de Juuio, que empezaron las operaciones de levantamiento;

Considerando: Que en cuanto a lo obtenido por la ilegal explotación de la almadraba, que se ha apreciado en 49.375 pesetas, ha de aplicarse el principio general de derecho y lo establecido en el Código de obligaciones y contratos, que exige indemnización o reparación por lo indebidamente y de mala fe obtenido, y, por lo tanto, que es procedente la confiscación del beneficio industrial logrado, y que debe abonar el Sr. Martín los gastos ocasionados a la Administración como consecuencia de su acción ilícita,

Vengo en imponer a D. Juan Martín Rodríguez la multa de 40.000 pesetas, con arreglo al art. 20 del Reglamento para la pesca con arte de almadraba aprobado por Dahir de 8 de Marzo de 1922, quien deberá abonar, además, al Tesoro jalifiano, la cantidad de pesetas 49.500, en concepto de confiscación del beneficio industrial y

tados los gastos ocasionados por la vigilancia e inspección en el trabajo de desmonte del arte, inventario, depósito y guardería hasta la fecha, etc., que se fijarán por la Intervención principal de Marina.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Safar de 1347 (correspondiente a 7 de Agosto de 1928).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 7 de Agosto de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las bases del plan de enseñanza de la Agricultura en las Granjas-Escuelas de Melilla y Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido expuesto la necesidad de establecer reformas en el plan de enseñanza de la Agricultura en las Granjas-Escuelas Experimentales de Melilla y Larache, creadas por Decreto visirial de 15 de Marzo de 1927,

Venimos en aprobar, poniéndolas en vigor a tal efecto, las siguientes bases del proyecto que a este fin nos ha sido sometido.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rabía 1.º de 1347 (correspondiente al 22 de Agosto de 1928).

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Agosto de 1928.—Por el Director de Intervención civil, A. CÁNOVAS.—(Rubricado).

REGLAMENTO

DE ENSEÑANZAS DE AGRICULTURA EN LAS GRANJAS-ESCUELAS EXPERIMENTALES DE MELILLA Y LARACHE

I. — Clases de enseñanza.

Artículo 1.º En las Granjas-Escuelas Experimentales de Melilla y Larache se darán dos clases de enseñanza agrícola:

Primera. *Secundaria*.—Para jóvenes españoles en la Granja de Melilla y para jóvenes marroquíes en la de Larache.

Segunda. *De capataces agrícolas*.—Para obreros distinguidos españoles y marroquíes en ambas Granjas.

II. — Enseñanza secundaria.

Art. 2.º Se dará en dos cursos, que durarán desde 1.º de Octubre a 30 de Junio siguiente. El segundo curso se prolongará todo el tiempo que se juzgue necesario, a fin de que los alumnos hagan prácticas de las operaciones de recolección de cosechas.

Art. 3.º La enseñanza será práctica y teórica. La primera consistirá en la ejecución por los mismos alumnos de operaciones manuales del siguiente orden: montaje de mecanismos agrícolas, manejo de los mismos en labores de roturación, desfonde, preparación de tierras y cuidados culturales; recolección de cosechas, podas, injertos y plantaciones arbóreas; elaboración de aceites, sericicultura, avicultura y apicultura; reconocimiento de productos para la agricultura, tales como abonos y semillas; de enfermedades de las plantas y de los animales domésticos utilizados en las explotaciones agrícolas.

El fundamento de todas las operaciones será explicado por los profesores.

Art. 4.º La enseñanza teórica comprenderá las siguientes materias:

Granja de Melilla.

Primer curso.—Arabe vulgar.—Aplicación de los conocimientos de Matemáticas adquiridos en el Bachillerato elemental a la medición de tierras, aforo de productos agrícolas y equivalencias de pesas y medidas.—Agronomía.—Cultivos.—Ganadería.

Segundo curso.—Arabe vulgar.—Máquinas agrícolas.—Prácticas de montaje, arreglo y manejo de material mecánico agrícola.—Sericultura.—Industrias rurales.—Patología vegetal y animal.—Contabilidad agrícola.

Granja de Larache.

Primer curso.—Idioma español.—Elementos de Aritmetica y Geometría.—Nociones de Botánica, Agronomía y cultivos.

Segundo curso.—Idioma español.—Máquinas agrícolas.—Nociones de Zoología y Ganadería.—Sericultura.—Industrias rurales.—Patología vegetal y animal.—Contabilidad agrícola.

Art. 5.º A los alumnos que observen buena conducta y hagan sus estudios con aprovechamiento se les expedirá un diploma que acredite tales méritos, autorizado por el Director de la Granja, con el V.º B.º del Director de Colonización.

III.—Enseñanza de capataces agrícolas.

Art. 6.º Los obreros que ingresen en esta sección de enseñanza ejecutarán durante el primer año todos los trabajos que ordene el Director de la Granja como obreros asalariados.

Además, tendrán la obligación de asistir diariamente durante dos horas a la clase de idioma español y a las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética si son indígenas y a la de árabe vulgar y nociones de Aritmética si los obreros son españoles.

Los obreros alumnos que durante el primer año observasen buena conducta y demostrasen ser hábiles y expertos en los trabajos manuales que se les encomendase recibirán de la Dirección de Colonización un certificado que acredite tales circunstancias, pudiendo, si así lo desean, seguir el segundo curso, indispensable para obtener el título de *Capataz agrícola*.

Durante el segundo curso, practicarán en los talleres de reparación y montaje de material agrícola y de industrias rurales turnarán para ejercitarse en el mando de cuadrillas de trabajadores como capataces o aperadores, y dedicarán también dos horas diarias a las clases de idioma y Aritmética, como en el primer curso.

Los obreros que estén en posesión del título de capataz agrícola tendrán preferencia para obtener por concursos pequeños lotes de

colonización del Majzén y destinos de su clase en las Granjas Agrícolas, Oficinas locales de propaganda agrícola y en la guardería rural y forestal.

IV.—Ingresos de alumnos en los cursos de la enseñanza secundaria.

Art. 7.º Para ingresar como alumno de la enseñanza secundaria en la Granja de Melilla es requisito indispensable tener aprobadas en el Instituto oficial de segunda enseñanza todas las asignaturas que constituyen el Bachillerato elemental.

Art. 8.º Para ingresar como alumno de la enseñanza secundaria en la Granja de Larache es indispensable que los indígenas lo soliciten del Director del establecimiento, justificando tener más de diez y seis años, ser de complexión sana y robusta y haber observado buena conducta, extremos que se acreditarán mediante certificación de las Intervenciones de los lugares en que residen los interesados.

Art. 9.º Las solicitudes para el ingreso en el primer curso de las enseñanzas secundarias en ambas Granjas se presentarán antes del 15 de Septiembre. La Dirección de cada Granja propondrá a la de Colonización los alumnos que deben ser admitidos antes del día 20 del expresado mes.

V.—Becas y recompensas para alumnos de la enseñanza secundaria.

Art. 10. Con fondos del Majzén, la Dirección de Colonización concederá 10 becas en cada uno de los dos cursos de la enseñanza secundaria de Larache a alumnos indígenas que reúnan las condiciones expresadas en el art. 9.º

Cada beca tendrá una dotación de 900 pesetas, que su titular hará efectivas por novenas partes, a fin de cada mes del curso. La Dirección de la Granja propondrá a la de Colonización dejen de percibir la pensión los alumnos que no observen buena conducta o que no asistan a las clases con puntualidad.

La concesión de las becas se hará mediante concurso. Los que aspiren a obtenerlas deberán solicitarlo de la Dirección de Colonización por conducto de las respectivas Intervenciones, las que informarán a dicho Centro directivo respecto de las condiciones que reúnen los solicitantes, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 9.º

Las Intervenciones cuidarán de remitir sólo las instancias de los individuos que a su juicio se consideren capacitados para recibir las enseñanzas de que se trata, y que éstas puedan serles útiles para el ejercicio de su profesión de agricultores.

Las instancias, informadas, deberán remitirse directamente por las Intervenciones a la Dirección de Colonización antes del día 10 de Septiembre de cada año.

La designación de alumnos pensionados la hará la Delegación general de la Alta Comisaría, en vista de la propuesta que formule un Jurado que, presidido por el Director de Colonización, estará integrado por un Representante de la Inspección general de Intervenciones Militares, otro de la Dirección de Intervención civil y el Ayudante agrónomo de la Dirección, que actuará de Secretario.

Art. 11. Los alumnos de la enseñanza secundaria de la Granja de Melilla que al terminar los dos cursos sean calificados con buena nota recibirán como premio, bien cantidades en metálico, bien instrumentos agrícolas.

Art. 12. La matrícula para todos los alumnos será gratuita y los diplomas se expedirán libres de derechos y de timbre.

VI.—Ingreso de obreros en los cursos de enseñanza para capataces agrícolas.

Art. 13. Los que deseen ingresar como obreros-alumnos de esta clase de enseñanza deberán solicitarlo del Director de la Granja. Para los españoles serán requisitos indispensables saber leer y escribir, haber cumplido diez y ocho años, ser apto para los trabajos agrícolas y presentar certificado de buena conducta.

Los obreros indígenas cursarán sus instancias por conducto de la Intervención del lugar en que residan. Dicha Intervención enviará con su informe las instancias a la Dirección de la Granja antes del 15 de Septiembre.

Durante el mes de Octubre del primer curso, los obreros admitidos realizarán, por vía de ensayo los trabajos manuales que ordene la Dirección, aunque percibiendo los jornales que se fijen. Al terminar dicho mes, el Director de la Granja acordará los obreros que deben ser admitidos en definitiva para seguir los cursos de enseñanza.

Los admitidos percibirán el jornal fijo que, a propuesta de los Directores de las Granjas, señale la Dirección de Colonización. Además, un determinado número de obreros alumnos tendrá derecho a utilizar gratuitamente para vivir, solos o con sus familias, casas-viviendas construídas a este objeto en las dos Granjas.

VII. — Profesores.

Art. 14. Las enseñanzas teóricas y prácticas se darán en ambas Granjas por el personal técnico, tanto agronómico como de Montes, que designe la Dirección de Colonización, a propuesta de los Directores de dichos establecimientos, los que formarán los Reglamentos y horario de enseñanza.

Art. 15. La enseñanza de los idiomas español y árabe y de los elementos de Aritmética y Geometría se darán por Profesores españoles o musulmanes que para ello estén capacitados a juicio del Director de Colonización, el que propondrá el nombramiento al Delegado general de la Alta Comisaría.

VIII. — Pruebas fin de curso.

Art. 16. Todos los años se constituirá en cada Granja-Escuela, durante la segunda quincena del mes de Julio, un Jurado que, asistido por el Director del establecimiento, examine los ejercicios teórico-prácticos que realicen los alumnos de ambas enseñanzas para demostrar su grado de pericia, aplicación y aprovechamiento.

En cada una de las citadas poblaciones constituirán el Jurado, además del Director de la Granja, que lo convocará, el Jefe de la Central de Intervenciones Militares, un agricultor español nombrado por la Cámara Agrícola o, en su defecto, por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación y un agricultor marroquí designado por el Gran Visir.

Dicho Jurado levantará acta de las sesiones que verifique, dando cuenta de los ejercicios que realicen los alumnos, y calificando a éstos según sus méritos. Copias de dichas actas se remitirán inmediatamente a la Dirección de Colonización.

IX. — Recursos económicos.

Art. 17. Todos los gastos que originen las enseñanzas de Agricultura serán abonados con cargo a los créditos que a este objeto se consignent en los presupuestos de la Zona.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

NOTAS AGRÍCOLAS

REGIÓN CENTRAL

Estudios y proyectos.—En plazo relativamente breve quedará confeccionado el proyecto de la Granja-Escuela de Tetuán, la que se instalará en los llanos del Mogote, quedando comprendida entre el ferrocarril a Ben Karrich y el río Hayera. Los terrenos de la Granja miden una superficie de 100 hectáreas, que se distribuirán en la siguiente forma:

	Secano. — Hectáreas.	Regadío. — Hectáreas.
A. —Parcelas de demostración:		
Huerta propiamente dicha.....	»	1,00
Cultivos hortícolas extensivos.....	»	3,00
Alternativa forrajera en regadío.....	»	15,00
Naranjal.....	»	4,00
Olivar, viña, frutales hueso y moreras.	17,00	»
Praderas.....	3,00	»
Jardín frutal.....	»	0,50
Alternativa forrajera en secano.....	46,00	»
B. —Parcelas de experimentación y aclimatación.....	4,00	1,50
C. —Vivero.....	»	5,00
TOTAL.....	70,00	30,00

La ganadería estará constituida de la siguiente manera:

Ganado de trabajo: 5 yuntas de ganado mular y 5 de vacuno.

Ganado de renta.	}	Vacas lecheras.....	20 cabezas.		
		}	Sementales...	Caballar.....	6 —
				Vacuno.....	6 —
				Lanar.....	12 —
				Cerda.....	6 —

Se dedicará especial atención a las industrias de mantequería y quesería, instalación sericícola (con ahogadero y almacén cooperativo) y parque avícola.

Del arroyo Sequín, afluente al Martín, se derivará el agua necesaria para el riego de los cultivos que se han indicado. Dicho arroyo en período de estiaje tiene un gasto de 30 litros, pudiendo derivarse en el resto del año un mínimo de 100 litros.

El canal de derivación calculado para este gasto máximo de 100 litros tendrá una longitud de 3 kilómetros, y próximamente hacia la mitad de su recorrido se intercala un salto de 42 metros de altura, con un recorrido en tubería de 175 metros. Este salto proporcionará energía eléctrica suficiente para todas las labores agrícolas de alguna importancia, para las industrias que se establezcan, así como también para el alumbrado de todas las dependencias.

Este Servicio Agronómico ha levantado el plano nivelado de los terrenos de la Granja, el de la zona del canal, y salto sobre el que se ha hecho los trazados de los mismos, y también el parcelario, con indicación de propietarios, que ha de servir de base para la adquisición de las tierras.

Están igualmente proyectados los edificios de oficinas, laboratorios y dirección, internado para los alumnos de la enseñanza obrera y secundaria, vaqueriza Louden para 20 cabezas, dependencias para el ganado de trabajo y sementales, almacén de máquinas y de productos, henil, pajar y silos. Falta solamente proyectar el ahogadero y almacén de capullos para la industria sericícola y el parque avícola.

Ya se han elegido los terrenos donde se instalarán las dos primeras oficinas de propaganda agrícola en Dar Xaui de Beni Mezauar y en el Zoco el Jemis de Anyera, y dentro de algunos días se empezarán dichas construcciones con el fin de tener preparados los terrenos para las siembras de otoño.

Se procede también a redactar el proyecto de oficina de propaganda agrícola en Uad-Lau, con terrenos anejos dedicados a cultivos de regadío, y otra en Telata en Beni Ihamed, dedicada exclusivamente al cultivo del olivo y fabricación de aceites.

Instalación sericícola.—En esta primavera se instalaron dos obradores para la crianza del gusano de la seda: uno en Tetuán y otro en el Rincón del Medik. La incubación de la semilla tuvo principio el 26 de Marzo. Se incubaron en total 2 $\frac{1}{2}$ onzas de semillas, de las cuales 2 eran de hembra china, $\frac{1}{4}$ de japonesa y otro $\frac{1}{4}$ de Sierra Morena (española).

La crianza se efectuó en buenas condiciones, proporcionando hojas de moreras los poblados de Malalien, Alí ben Manzor y Zadina.

A pesar de las condiciones desfavorables del clima y alimentación se ha obtenido un buen rendimiento de capullos (100,750 kilogramos), pudiendo asegurarse el éxito más completo a los agricultores que se dediquen al cultivo de la morera y crianza del gusano.

Plagas del campo.—Se han reconocido en algunos sembrados de Sab-bab (Beni-Ider) la presencia del pulgón (*Macrosiphon granaria kirb*) y del cerambicido (*Calamobius fillum Rosi*), que han producido serios destrozos en los trigos. Se han dictado las medidas convenientes para evitar dichas plagas en años próximos.

Aspecto de las cosechas.—Durante el otoño pasado fueron despalmitados y roturados por sus propietarios indígenas multitud de parcelas, tanto en el sector de Tetuán como en el de Gomara-Xauen. Por esta causa se retrasó mucho la época de siembra para los cereales y leguminosas, pues ésta tuvo lugar desde Diciembre hasta mediados de Febrero. Ha contribuido de una manera notable en el aumento de extensión cultivada en esta región los numerosos préstamos concedidos por el Pósito Agrícola de Tetuán en el primer año de su funcionamiento.

Los cuidados culturales que proporcionan los indígenas a los cultivos son nulos, excepto en algunos poblados que realizan alguna que otra escarda. A pesar de las abundantes lluvias, los cereales no han alcanzado su desarrollo vegetativo normal a causa de las siembras tardías.

El rendimiento de los cereales, considerados en relación con el

sistema deficiente de su cultivo, puede calificarse de bueno, y de mediano el de las leguminosas.

La cosecha de habas ha sido escasa por presentarse el pulgón hacia el mes de Marzo.

Ya en esta época se ha recolectado casi toda la cebada y empieza a recogerse el trigo. A varias cabilas de la región les cederá este Servicio trillos para que efectúen la trilla en buenas condiciones.

Hace quince días empezó a sembrarse el sorgo (aldorá) y también el maíz, principalmente en los terrenos fácilmente inundables en invierno y primavera, y que por dicha causa no pudieron dedicarse a siembras de otoño. El desarrollo de estos cultivos es el normal.

ESTADO SANITARIO DE LA GANADERÍA

Al terminar el primer semestre del actual año puede afirmarse que el estado sanitario de la ganadería es satisfactorio, por no padecer epizootia alguna.

La estación se presenta benigna, poco cálida y abundante en agua, siendo esto causa de que el ganado se conserve en excelente estado de carnes.

Fueron extinguidas las epizootias variolosa y pneumo-enteritis infecciosa que atacó en el primer trimestre a los ganados indígenas de la región oriental.

Del mismo modo se combatió con eficacia la epizootia variolosa que padecieron algunas cabezas de ganado caprino, propiedad de europeos, en la población de Tetuán.

Por el servicio veterinario de la jurisdicción de Anyera-Haus se ha prescrito el sacrificio de un caballo que padecía muermo, habiéndose tomado medidas sanitarias preventivas e indemnizado a su propietario.

En el Concurso de ganados celebrado en Larache, el número de ejemplares presentados se ha elevado a unas 600 cabezas de ganados indígenas, predominando el vacuno, de excelente alzada y conformación.

En menor número se ha presentado el ganado caballar de tipo berberisco con excelentes productos obtenidos por cruzamiento con sementales anglo e hispano-árabes del Estado español.

El ganado lanar, en poco número, ha sido de excelentes condiciones, recordando las líneas generales de origen del merino español.

El estado sanitario del precedente ganado es satisfactorio.

Resultado de concurso.

Como resultado del segundo Concurso convocado para adjudicar lotes del predio "La Guedira,, de Larache, se ha resuelto lo siguiente:

Adjudicar a las personas que se indican a continuación los siguientes lotes del referido predio:

Lote núm. 7, a D. Juan Lázaro Díaz.

Lote núm. 13, a D. Juan Morales Paniagua.

Lote núm. 15, a D. Benito de Herra Balaguer.

Lote núm. 19, a D. Martín Pérez López.

Tetuán, 7 de Agosto de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la construcción del «Edificio para Intervención Local y Junta de Servicios Municipales en Alcazarquivir», cuyo presupuesto de contrata es de 198.368,32 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 18, del día 10 de Septiembre, se compromete a llevar a cabo las obras del “Edificio para Intervención Local y Junta de Servicios Municipales en Alcazarquivir”, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 11 de Octubre.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: “Proposición para la subasta de las obras del “Edificio para Intervención Local y Junta de Servicios Municipales en Alcazarquivir”.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 9.918,40 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, así como el certificado de la patente de la Zona de Protectorado.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 12 de Octubre próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Arquitecto Jefe de Construcciones Civiles, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 19.836.83 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 11 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—El Director, *Daniel Piqueras*.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder si ha lugar a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere, en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar	Hectáreas solicitadas
206	8 4 20	Comp.ª Minera Hispano Africana.	Beni-Tuzín.....	1.600
207	8-4 20	Idem íd. íd.....	Tensaman.....	1.600
217				
218	19-4-20	Ramón Varea Román.....	Metalza y Gueznaia.....	1.600
219				
233	18 5 20	Eduardo Alvarez Ardanuy.....	ídem.....	1.600
242				
243				
244	14-6-20	Antonio Aceituno Díez.....	Beni-Tuzín y Beni Ulixec....	1.600
245				
251	26 7 20	Sdad. Minera Marroquí.....	Beni-Mezdui....	1.600
252	26 7-20	Sdad. Wm. H. Muller y Compañía.	Idem..	1.600
253	26-7 20	Sdad. Minera Marroquí.....	Idem.....	1.600
254	26 7 20	Sdad. Wm. H. Muller y Compañía.	Idem.....	1.600
255	26-7-20	Sdad. Minera Marroquí.....	Beni-Tuzín.....	1.600
256	26-7-20	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600
257	26 7-20	Idem íd. íd.....	B.-T. Tensaman.	1.600
258	26-7-20	Sdad. Wm. H. Muller y Compañía.	Beni Tuzín . . .	1.600
259	26-7-20	Sdad. Minera Marroquí	Beni-Urriaguel.	1.600
260				
261	26 7 20	Sdad. Wm. H. Muller y Compañía.	Beni Urriaguel.	1.600
262				
263				
264	26-7-20	Sdad Minera Marroquí.....	Idem.....	1 600
265				
266	26-7 20	Sdad. Wm. H. Muller y Compañía.	Idem.....	1.600
267	26-7 20	Sdad. Minera Marroquí.....	Gueznaía.....	1.600
268	27 7-20	Sacramento T. Iscar.....	Beni-Itéf.....	1.600
269	27-7-20	Sdad. Minera Marroquí.....	Gueznaía	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 28 de Agosto de 1928.—(Firmado.)—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

Intervención principal de Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

AFRICA, COSTA N. MARRUECOS

BAHÍA DE TÁNGER. INFORME SOBRE LA BALIZA "LOS ALMIRANTES,"

Cónsul general de España en Tánger, 25 de Julio de 1928.

Situación.—Latitud: 35°-49'-35'' N.—Longitud: 5°-45'-6'' W.

Detalles.—La boya de "Los Almirantes," (Punta Malabata, al E. de la bahía de Tánger), que se fué a la deriva el 15 de Julio próximo pasado, a causa de romperse su cadena por roce sobre las rocas del banco, se fondeó de nuevo el 16 de Julio en unos 12,5 metros de agua en fondo de pava, sobre la extremidad NE. del banco, en la situación arriba indicada.

Los buques de gran calado al entrar y salir de Tánger deben dar a la boya de referencia un resguardo no menor a 400 metros.

INAUGURACIÓN DE LA LUZ DEFINITIVA DEL FARO DEL CABO DE TRES FORCAS

3 de Agosto de 1928.—Tetuán.

Aviso anterior (véase) BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA núm. 16 del 10 del actual.

Situación.—Latitud: 35°-26' 8'' N.—Longitud: 2°-58' 5'' W. (aproximada).

Detalles.—El día 26 de Julio próximo pasado quedó inaugurado

el aparato definitivo del faro del Cabo de Tres Forcas, con las características que se indican en el BOLETÍN de referencia.

El alcance de la luz en tiempo ordinario es de 35 millas.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este partido en el juicio declarativo verbal instado por D. Antonio Alias Cañada contra Mohamed Ben Aisa Ben Amar, sobre cobro de setecientas pesetas, intereses legales y costas, se saca a pública y judicial subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados al demandado, que carecen de título de propiedad y son los siguientes:

Una parcela de terreno en Yemaa de Segangan, poblado de Iquesriuen, cabila de Beni Bu Ifrur, de tres cuartos de hectárea de extensión superficial, terrenos de secano de mala calidad, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ben Aisa; al Sur, con el arroyo de Isquesriuen; al Este, con tierras de Arbi El Bacal, y al Oeste, con las de Mohamed Ben Kaddur, justipreciadas en ciento veinticinco pesetas.

Otra parcela de terreno situada en el mismo lugar que la anterior, que linda: al Norte: con tierras de Al-lal Amar; al Sur, con tierras de Arbi el Bacal; al Este, con el arroyo de Iquesriuen, y al Oeste, con tierras de Arbi el Bacal, de setecientos cincuenta metros de extensión superficial de secano, que pueden ser regadas, de mala calidad, justipreciada en ciento ochenta pesetas.

Otra parcela de regadío situada en el mismo lugar, de mil metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, con tierras de Al-lal Ben Amar; al Sur, con el mismo; al Este, con el arroyo de Iquesriuen, y al Oeste, con tierras de Al-lal Ben Amar, y ha sido justipreciada en doscientas pesetas.

Otra parcela de terreno de secano, de mediana calidad, de unos mil ochocientos metros cuadrados de extensión superficial aproximadamente, situada en el mismo lugar que las anteriores, y linda: por el Norte, con el camino de la Águada de Iquesriuen; al Sur, con tierras de Arbi el Bacal; al Este, con el arroyo de Iquesriuen, y por el Oeste, con tierras de la Escuela de Iquesriuen, y ha sido justipreciada en ciento veinte pesetas.

Otra parcela de terreno situada en el mismo lugar que las anteriores, de mediana calidad, de una extensión superficial aproximada de ocho mil metros cuadrados, que linda: al Norte y Sur, con tierras de Arbi el Bacal; al Este, con

tierras de Al-lal Amar, y por el Oeste, con la Escuela de Iquesriuen, y ha sido justipreciada en trescientas pesetas.

Otra parcela de terreno en el lugar conocido por Afras Al-lal, de la fracción de Beni Bu Mohamed, cabila de Beni Bu Ifrur, de dos hectáreas y media de extensión superficial aproximadamente, y linda: al Norte, con tierras de Amar Ben Amar; al Sur, con las de Kaddur Mohamed de Afras; al Este, con las de Bu Mohatar Kaddur, y al Oeste, con el camino que conduce de Zeluán a Se-gangan, y ha sido justipreciada en ochocientas pesetas.

Estos bienes se sacan a subasta conjunta o separadamente, y los que quieran interesarse en la adquisición de los mismos podrán acudir el día diez y nueve del próximo mes de Septiembre, a las diez horas, a la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y tendrán que depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Nador, veinte de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario,
Braulio Pérez.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Abd-el-Kader Ben Mohamed Bel Hach Mohamed U'Alí la propiedad de una finca rústica, sita en Fid U'Arras, fracción de Beni Ensar, cabila de Mazuza, lugar conocido por Laari Ulad Yahia, partido judicial de Nador, de mil doscientos metros cuadrados de extensión superficial aproximadamente, y linda: por el Norte, con terrenos de Vicente Santacruz Ballester; por el Sur, Este y Oeste, con terrenos de la Compañía española de Minas del Rif.

Y otra finca situada en el mismo lugar que la anterior, de unos setecientos metros cuadrados de extensión superficial, y linda: por el Norte, con terrenos de la Compañía española de Minas del Rif; por el Sur, con tierras de la misma Compañía y las de D. Vicente Santacruz Ballester; al Este, tierras del indígena Fakir Mimur Ben el Hach U'Alí, y por el Oeste, tierras del citado Sr. Santacruz.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 20 de Septiembre próximo, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés,

las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de este partido de Nador.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 140, de 1928, seguido en este Juzgado, por delito de robo de veinticinco posetas en metálico, un revólver marca Smit, una sortija con tres piedras, tres pares de pendientes de oro y piedras, una esclava, una sortija de señora, todo ello perteneciente al vecino de este poblado Miguel Vargas Rosa, hecho ocurrido en la noche del diez y nueve al veinte del actual mes de Agosto, se ha acordado llamar por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona al autor o autores del hecho para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en referido procedimiento.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como el rescate de lo sustraído.

Dado en Nador a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Manuel Margarida Cortés, Teniente de Infantería con destino en las Intervenciones militares de la Zona de Larache, en funciones de Juez instructor del expediente de inutilidad, que se instruye a instancia del que fué Mejazní de las Intervenciones militares de la Zona de Larache, Abdeslam Ben Sid Mohamed, núm. 1.452.

Por el presente, se cita y llama al indígena Abdeslam Ben Sid Mohamed, Mejazní que fué de las Intervenciones militares de la Zona de Larache, con el núm. 1.452, natural del Aduar Senad-la, cabila del Jolot, hijo de Mohamed y de Fátima, de unos ventitrés años de edad, aproximadamente, de estado casado, estatura 1,60, color sano, nariz regular, ojos pardos, boca regular, pelo negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días compareza ante este Juzgado para declarar en el expediente, que a instancia suya se instruye, cuyo término se ha de contar desde su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de la Zona, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcazarquivir a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho. El Teniente Juez instructor, *Manuel Margarida*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario núm. 145, de 1928, seguido en este Juzgado por delito de incendio, ocurrido en el establecimiento que en Villa Sanjurjo posee Vicente Imbroda Benítez, a causa de haberse arrojado una cerilla encendida en un depósito de gasolina, inflamándose ésta y provocando el incendio, lo que tuvo lugar en la noche del diez y ocho del actual, se ha acordado librar el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y por el que se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho expresado, así como de los individuos que aprovechándose del incendio y confusión producida por el mismo, sustrajeron diferentes efectos, muebles, relojes y metálico, procediéndose al rescate de ello.

Dado en Nador a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Por providencia del Sr. D. José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este partido, dictada hoy en los autos de suspensión de pagos del comerciante D. Tiburcio Martín Tovar, a petición de los acreedores del mismo, se saca de nuevo a pública subasta por haber quedado desierta la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la anterior, y por término de veinte días el inmueble siguiente: Finca en las afueras de Tetuán, lugar denominado Pendiente de Mena, que afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, entre los cuales encierra una superficie de cuatrocientos setenta metros cuadrados con noventa centímetros, siendo sus linderos: al Norte, con el camino Sanesa; al Sur, con propiedad de D. Antonio Blasco; al Este, con el camino de Sidi Talha, por donde tiene su entrada la finca, y al Oeste, en línea quebrada de tres lados. Consta de casa vivienda de planta baja, con entrada por el camino de Sidi Talha; otra, situada al Suroeste de la finca, constituye las dependencias propias del negocio de carnes, y la última, en el ángulo Noroeste, está dedicada a establos, cuadras y cochiqueras; es de la propiedad de D. Tiburcio Martín Tovar, y ha sido justipreciada, con todo lo en ella existente con carácter fijo, en sesenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, y se vende para pagar a sus acreedores, debiendo celebrarse el remate el día diez y ocho de Octubre, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace constar para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo para esta segunda subasta, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar el diez por ciento, al menos, del efectivo valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, según dispone la ley Procesal.

Tetuán, veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Juez del partido, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Ramón Buesa Arguinchona, Comandante de Infantería, Juez permanente de la circunscripción de Ceuta-Tetuán.

Por el presente hago saber: Que en información que instruyo a favor de la indígena Yamina Bent Alí para acreditar su derecho a pensión como viuda del que fué soldado del Grupo de Fuerzas Regulares indígenas de Ceuta núm. 3, Duddo Ben Tuhamed Stuti, muerto en acción de guerra, ha de deponer la interesada, la que deberá comparecer en este Juzgado, sito en el paseo de Colón de la plaza de Ceuta, en el término de diez días a partir de la publicación del presente edicto, o hará saber su residencia actual, para que pueda tener lugar la evacuación de las diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se le irrogará el correspondiente perjuicio.

Ceuta, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Comandante Juez permanente, *Ramón Buesa*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed Ben Ahamed Ueld el Al-lali la propiedad de una finca rústica, sita en el Zebra, cabila de Ulada Settud, de una extensión superficial de unas ciento veinticinco hectáreas, siendo sus límites: por el Norte, con Tuiya, de Sidi el Hach el Arbi el Keddani; al Este, con terrenos de Mohamed Uel Kaddur Ben el Gurrari; por el Sur, con un camino hasta los terrenos del indígena antes citado, y por el Oeste, con el río Bataha, estando destinada esta finca a la labranza.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 26 de Septiembre, y horas de las diez, para la diligencia de reco-

nocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a primero de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

CÉDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 501, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Solá García, de veinticinco años de edad, estado soltero, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir, con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 611, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mohamed Ben Mohamed, de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora), profesión se (ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 415, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Antonio Medinilla Ayala, de

cuarenta años de edad, de estado casado, profesión carbonero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en sumario núm. 124, de 1928, por delito de lesiones, se ha acordado citar por medio de la presente cédula a Mohamed Ben Mesaud, natural de Beni-bu-Yahi, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en aludido sumario, ofrecerle el procedimiento y reconocerle médicamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nador, veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en diligencias previas, tramitadas por este Juzgado con el núm. 28, del año actual, por virtud a escrito presentado por José Román Martínez, ha ordenado se cite a dicho individuo, vecino que fué de esta ciudad, en la fonda Alicantina, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día siguiente a la publicación de la presente para ratificarse en dicho escrito, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 645, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Francisco Rodríguez Selada, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las prue-

bas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a uno de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en sumario núm. 140, de 1928, seguido por delito de robo, se ha acordado citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a José García Ruiz, soldado que fué del Tercio y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en aludido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nador, primero de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

CÉDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 544, de 1928, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a veinte de Agosto de mil novecientos veintiocho. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Enrique Yáñez Segura, como denunciado, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Yáñez Segura, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—
Bruno Vives

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a Enrique Yáñez Segura, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, fecha *ut supra*.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamacion de cantidad, núm. 170, de 1928, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, el precedente juicio de-

clarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, León Benmergui, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa, y de la otra, como demandado, Francisco Rodríguez, mayor de edad, industrial, y Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Francisco Rodríguez a que abone al actor León Benmergui la cantidad de seiscientas pesetas, imponiendo a dicho demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—
Bruno Vives.

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 521, de 1928, se requiere al condenado José Gómez Zamorano, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Gómez Zamorano, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 543, del corriente año, se requiere al condenado José Azúa Santos para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Azúa Santos, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 415, del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Xerif para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de arresto a que está condenado como autor de una falta de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Xerif, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José González Rodríguez de Aldave, (a) *el Canario*, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Santa Clara (Buenos Aires), de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 190, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho. *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código

de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José García Valderrama (a) *Cateto*, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Juan y de Ana, natural de Alhauriz el Grande, de treinta y siete años de edad, de estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 278, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de coacción, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a dos de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—
José Soler.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.
